INFORME SECRETARÍAL: Buenaventura, 12 de octubre de 2021
En la fecha pasa a despacho del señor juez la presente demanda ejecutiva singular de menor cuantía con medidas previas, promovida por COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS DEL PACÍFICO "COOPSERVIPACÍFICO", por conducto de apoderado judicial, en contra de CLODOMIRO GUTIERREZ IDROBO, EIDY CAICEDO IBARGUEN y LIBARDO GONZALEZ SARRIA, correspondió por reparto a este despacho judicial. Provea usted al respecto.

CLAUDIA FERNANDA CHAMORRO JARAMILLO
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No.1076
Rad. No.76.109.40.03.005.**2021-00191**-00

Proceso: Ejecutivo Singular con Medidas (Mínima)
Demandante: COOPSERVIPACÍFICO
Demandado: CLODOMIRO GUTIERREZ IDROBO, EIDY CAICEDO IBARGUEN y LIBARDO GONZALEZ SARRIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Buenaventura, V., Doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Estriba el despacho en resolver sobre la admisión de la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, adelantada por la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS DEL PACÍFICO "COOPSERVIPACÍFICO", por conducto de apoderado judicial, en contra de CLODOMIRO GUTIERREZ IDROBO, EIDY CAICEDO IBARGUEN y LIBARDO GONZALEZ SARRIA, que correspondió por reparto a este despacho judicial.

Revisado el escrito de demanda, observa el Juzgado que para su elaboración se han tenido en cuenta los requisitos dispuestos en el art. 82 del CGP y que con la misma se acompañan los anexos que requiere la norma del art. 84 ibídem; igualmente, la Letra de cambio aportada como título valor cumple con las exigencias de los artículos 621 y 671 del C. de Comercio, desprendiéndose de este una obligación clara, expresa y actualmente exigible en contra de los deudores hoy demandados, al tenor de lo señalado en el art. 422 del CGP, por tanto, se librará el mandamiento de pago solicitado.

Consecuente con lo anterior, el Juzgado

R E S U E L V E:

1º. LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS DEL PACÍFICO "COOPSERVIPACÍFICO"**., representado por el señor CARLOS ALBERTO ARANA SERRANO o quien haga sus veces, y en contra de los señores **CLODOMIRO GUTIERREZ IDROBO, EIDY CAICEDO IBARGUEN y LIBARDO GONZALEZ SARRIA**, portadores de las cédulas de ciudadanía No.14.981.685, 31.387.843 y 14.435.256 respectivamente, por las siguientes sumas de dinero:

1.1 NUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($9'500.000.oo), por concepto de capital de Letra de cambio S/No. suscrito el 28 de septiembre de 2020.

1.2. Por los intereses de mora del capital anterior, contados desde el 29 de octubre de 2020 hasta que se efectué el pago total de la obligación, tasados a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera.

1.3. Sobre las costas del proceso se resolverá en su oportunidad procesal.

2º. ORDENAR a los demandados **CLODOMIRO GUTIERREZ IDROBO, EIDY CAICEDO IBARGUEN y LIBARDO GONZALEZ SARRIA**, que cumplan con la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 431 del CGP.

3º. NOTIFÍQUESE a los demandados en la forma y términos previstos en los Arts. 291 a 293 del CGP, en concordancia con el Art 8 del Decreto 806 de 2020.

4º. ADVERTIR A la parte demandante y su representante judicial, que en razón a las disposiciones contenidas en el Decreto 806 de 2020, normativa que permite la presentación de la demanda y sus anexos

por medios electrónicos al continuar en su poder el título valor <Letra de cambio> que sirve de base ejecutiva para la demanda, serán responsables de su cuidado, conservación y custodia hasta tanto sea aportado de forma física al proceso, debiendo obrar en apego al principio de buena fe y el art. 78 del C. G. del Proceso; así como abstenerse del ejercicio de acción ejecutiva o de otro tipo con dicho título valor. El documento deberá ser radicado al plenario de ser requerido por el Juzgado y para los fines de terminación del proceso por pago total de la obligación.

5º. RECONOCER personería al Dr. ALEJANDRO LONDOÑO LONDOÑO, identificado con C.C. No. 16.481.096, portador de la T.P. No. 42.432del C.S.J. como apoderado judicial de la parte ejecutante, de conformidad con los términos del memorial aportado al expediente.

6º. TENER como dependiente judicial a los señores HEIDER FRANCHESCO CUERO y ANGELO ESNEIDERS CORTES CUERO, identificados en su orden con C.C. No.1.192.914.241 y 1.144.056.337, únicamente para que reciba información, pero no tendrá acceso al expediente, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de esta Providencia.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

HENRY BERNARDO HURTADO.
Juez

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA
La presente providencia, se notificó por
ESTADO ELECTRÓNICO No.157
Buenaventura, **13-OCTUBRE-2021**

CLAUDIA FERNANDA CHAMORRO JARAMILLO
Secretaria

Firmado Por:

Henry Bernardo Hurtado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3324afff9269119d55217a949669797bdf7c569de412af0865bd7393641df3db**

Documento generado en 12/10/2021 03:54:55 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica